



# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN, A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A  
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

AÑO CIV

MERIDA, YUC., LUNES 30 DE ABRIL DEL 2001.

NUM. 29,379

## SUMARIO GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL UNO, POR EL QUE SE AUTORIZA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACION CON ORGANISMO ELECTORALES, INSTITUCIONES ACADEMICAS Y DEMAS ORGANIZACIONES SOCIALES FORANEAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INTERESADAS EN LA OBSERVACION DE PROCESOS ELECTORALES.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE INTEGRAN COMISIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO PARA ATENDER DISTINTOS ASPECTOS DEL PROCESO ELECTORAL DE 2001.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGA EL PLAZO DE SIETE DIAS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTREN A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES, DEL ESTADO, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ACUERDOS DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL MODELO DE BOLETAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y REGIDORES, ASI COMO LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION A UTILIZARSE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN, POR EL QUE SE NOMBRAN A LOS COORDINADORES DEL VII Y XIV DISTRITO ELECTORAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN, PARA MANTENER EL VINCULO PERMANENTE ENTRE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL PROPIO CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 FRACCION XXI DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACION A LA SUSTITUCION DE UN CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN, POSTULADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SUSTITUCION DE DOS CANDIDATOS, UNA A REGIDOR PROPIETARIO POR EL

PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y OTRO DE REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SUSTITUCION DE DOS CANDIDATOS, UNA A REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y OTRO DE REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, DE LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZALEZ, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACION A LA SUSTITUCION DE UN CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POSTULADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACION A LA SUSTITUCION DE UN CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACION A LA SUSTITUCION DE UN CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACION A LA SUSTITUCION DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, POSTULADO POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACION A LA SUSTITUCION DE UN CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA DE LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATAN, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.



**GOBIERNO DEL ESTADO**

**(SUPLEMENTO)**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN

## CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO ~~EN SESION~~ CELEBRADA EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL UNO, POR EL QUE SE AUTORIZA A SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACION CON ORGANISMOS ELECTORALES, INSTITUCIONES ACADEMICAS Y DEMAS ORGANIZACIONES SOCIALES ~~FORANEAS~~, NACIONALES O EXTRANJERAS, INTERESADAS EN LA OBSERVACION DE PROCESOS ELECTORALES.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 79 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que con fundamento en el artículo 84 del Código Electoral del Estado, el Consejo Electoral del Estado es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto.
- 4.- Que son fines del Instituto Electoral del Estado contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de la ciudadanía yucateca, de acuerdo al artículo 80 fracciones I y VII del Código Electoral del Estado.
- 5.- Que de acuerdo con el numeral 96 fracciones III, V y VI del Código Electoral del Estado, el Consejo Electoral del Estado tiene entre otras atribuciones y obligaciones, la de representar al Instituto Electoral del Estado y celebrar convenios a nombre de él con instituciones públicas o privadas; asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Federal Electoral o cualquier organismo público o privado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del Código Electoral.
- 6.- Que de conformidad con el artículo 97 del Código Electoral del Estado, es facultad del Presidente del Consejo Electoral entre otras, la de representar legalmente a dicho Consejo.

7.- Que el artículo 17 del Código Electoral del Estado dispone que la observación electoral podrá realizarse en todo el Estado.

8.- Que de acuerdo con el numeral 18 del Código Electoral del Estado los observadores electorales deberán cumplir los siguientes requisitos: presentar solicitud por escrito, datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía vigente a la fecha o del pasaporte en el caso de extranjeros y la manifestación expresa de que se conducirá bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, ciñéndose en todo a los preceptos del Código.

9.- Que el artículo 19 del Código Electoral del Estado señala como requisitos que deberán cumplir los observadores no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político, así como no ser o haber sido candidato a puesto de elección y asistir a los cursos de preparación o información que al efecto imparte el Instituto Electoral del Estado de Yucatán.

10.- Que el artículo 18 del Código Electoral del Estado en su último párrafo establece que la acreditación que corresponda a las solicitudes aprobadas, se entregará a más tardar treinta días antes de las elecciones.

11.- Que asimismo el artículo 18 fracción III, del Código Electoral del Estado establece que los extranjeros podrán desempeñarse como observadores siempre que cuenten con el permiso correspondiente de las autoridades competentes.

12.- Que el artículo 19 del Código Electoral del Estado establece que solo se otorgará la acreditación a quien cumpla los siguientes requisitos:

- a. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político.
- b. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección; y
- c. Asistir a los cursos de preparación o información que al efecto imparte el Instituto Electoral del Estado.

13.- Que se han recibido algunas solicitudes tanto de Institutos Electorales del país, como también de ciudadanos de diferentes naciones, para participar como observadores en la Jornada Electoral del próximo veintisiete de mayo, lo que hace necesario que se proporcionen todas las facilidades a dichos solicitantes, siempre y cuando el requisito de la capacitación que se señala en el inciso c) del punto que antecede sea impartido por las organizaciones con las que el instituto celebre el convenio respectivo; de igual manera es conveniente considerar que la entrega de la acreditación a la que se refiere el último párrafo del artículo 18 del Código Electoral del Estado, se pueda realizar de acuerdo a las circunstancias de cada solicitante, tomando en cuenta sobre todo la distancia de su residencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado de Yucatán, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo Electoral del Estado de Yucatán faculta al Presidente del Consejo Electoral a suscribir convenios de colaboración con organismos electorales, instituciones académicas y demás organizaciones sociales foráneas, nacionales o extranjeras, interesadas en la observación de procesos electorales, a efecto de dar las facilidades necesarias para la capacitación y tiempo de entrega de las acreditaciones de observadores electorales, por parte de tales organizaciones, bajo los lineamientos establecidos en el convenio respectivo, de sus miembros o integrantes interesados en participar como Observadores Electorales en el proceso electoral 2001 en el Estado, siguiendo los términos establecidos en el Capítulo Segundo, Título 3º, Libro 1º, denominado "De los Observadores", del Código Electoral del Estado de Yucatán.

En todo caso los gastos que se generen con motivo de los convenios que se celebren correrán por cuenta de las Instituciones u Organismos que participen en dichos convenios.

**SEGUNDO.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintiún días del mes de abril de dos mil uno.

  
PROF. ARIEL AVILES MARIN  
PRESIDENTE

  
LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS  
SECRETARIO TÉCNICO

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE INTEGRAN COMISIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO PARA ATENDER DISTINTOS ASPECTOS DEL PROCESO ELECTORAL DE 2001.




### CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política del Estado de Yucatán en su numeral 16, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado, dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del Código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción VI del Código Electoral del Estado, se encuentra la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.
- 6.- Que el artículo 95 del Código de la materia dispone que el Consejo Electoral del Estado integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que apruebe el propio Consejo. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe y proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales y en el que se consideren, cuando sea el caso, las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y pruebas que se hubieren presentado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 3 y 96 fracción VI, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se integran Comisiones de Consejeros con el objeto de atender y proponer soluciones, dentro del ámbito de competencia del Consejo Electoral del Estado, respecto a situaciones que ameriten una atención especial, en relación con:

- 
- a) Aspectos que conforman la organización y capacitación electoral para la jornada electoral del próximo 27 de mayo del 2001;
  - b) Las sesiones y las fechas en que éstas se verifiquen, tanto de los Consejos Electorales Distritales como de los Consejos Electorales Municipales, de conformidad con el calendario sugerido para dichas sesiones por el Consejo Electoral del Estado;
  - c) Las solicitudes presentadas por partidos políticos o por la ciudadanía en general, de investigación y atención a demandas, denuncias e irregularidades respecto al proceso electoral en curso.

**SEGUNDO.-** Las comisiones estarán integradas por dos Consejeros Ciudadanos y se ocuparán de atender los Distritos Electorales VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV. Formarán parte de las comisiones los representantes de la Legislatura y los representantes del Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Electoral del Estado y que así desearan hacerlo. El presidente de dicho órgano podrá incorporarse a las Comisiones cuando lo estime oportuno.

**TERCERO.-** Con respecto a los distritos electorales I, II, III, IV, V y VI, se integrará una comisión formada por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado, así como también por los representantes de la Legislatura y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Electoral del Estado y que así desearan hacerlo.

**CUARTO.-** Los Distritos Electorales VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV se agruparan en tres zonas de trabajo, integrada cada una de ellas por tres distritos, cuyas cabeceras distritales se indican a continuación:

- Zona I: Motul, Progreso y Umán.
- Zona II: Tecoh, Ticul y Tekax.
- Zona III: Izamal, Tizimín y Valladolid.

**QUINTO.-** Las comisiones antes mencionadas, ejercerán sus atribuciones hasta el día previo a la Jornada Electoral correspondiente al año 2001.

**SEXTO.-** La integración de las comisiones, citadas en el punto cuarto que antecede, será de la siguiente manera:

- **Zona I.-** Consejeros Ciudadanos: Lic. Miriam Ivette Mijangos Orozco y Lic. Luis Felipe Cervantes González.
- **Zona II.-** Consejeros Ciudadanos: Lic. Carlos Alberto Sosa Guillén y Lic. José Ignacio Puerto Gutiérrez.
- **Zona III.-** Consejeros Ciudadanos: C.D. José Abel Peniche Rodríguez y Abog. Fernando Javier Bolio Vales.

**SÉPTIMO.-** Por cada asunto que atiendan las comisiones, materia de este acuerdo, deberán presentar un proyecto de resolución o de dictamen, con mención de los fundamentos legales y en el que consideren, cuando sea el caso, las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que se

hubiesen presentado, o bien, en su caso, un informe escrito respecto al asunto a cuya atención se avoquen.

**OCTAVO.-** Al finalizar el ejercicio de las atribuciones de las comisiones, en términos del presente Acuerdo, cada una de ellas hará entrega al Consejo Electoral del Estado de un informe final de los asuntos tratados, especificando aquellos cuya resolución se encuentre pendiente.

**NOVENO.-** La creación de estas comisiones se hará sin perjuicio de la facultad del Consejo Electoral del Estado de crear otras más para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código Electoral del Estado.

**DÉCIMO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, a los Consejos Electorales Distritales y a los Consejos Electorales Municipales, para su debido conocimiento y cumplimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



PROF. ARIEL AVILES MARIN  
PRESIDENTE



LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS  
SECRETARIO TÉCNICO



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGA EL PLAZO DE SIETE DÍAS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTREN A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES, DEL ESTADO, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

### CONSIDERANDO



- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del Código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, asimismo, dicho precepto dispone como uno de los fines del Instituto el fortalecer el régimen de Partidos Políticos.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción VI del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del citado Código.
- 6.- Que al artículo 132 del Código Electoral del Estado de Yucatán en vigor establece que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Electorales, del Estado, Distritales y Municipales, a más tardar en el término de treinta días contados a partir de la fecha de sesión de instalación del Consejo que se trate.
- 7.- Que con fecha quince de enero de dos mil uno se instaló formalmente el Consejo Electoral del Estado integrado por los Ciudadanos insaculados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 8.- Que el día doce de marzo de dos mil uno se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 412, que reformaba diversos artículos del Código

Electoral del Estado, y en cuyos artículos transitorios señalaba como se integrará para el presente proceso electoral el Consejo Electoral del Estado de Yucatán.

9.- Que en fecha siete de abril del presente año la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia relativa a la acción de Inconstitucionalidad expediente 18/2001 y sus acumulados 19/2001 y 20/2001, en lo que se resuelve entre otras cosas que el Consejo Electoral del Estado integrado por catorce Consejeros propietarios y catorce suplentes establecido en la norma invalidada, es decir el decreto 412 antes aludido, cesará de sus funciones a partir del día en que se publique la ejecutoria en el Diario Oficial Federación y por tal motivo, el indicado Consejo, deberá hacer entrega de instalaciones, de recursos y documentos al Consejo insaculado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

10.- Que con fecha nueve de abril del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por tal razón el Consejo Electoral del Estado integrado por los ciudadanos designados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entró en funciones ese mismo día.

11.- Que al entrar nuevamente en funciones el Consejo Electoral del Estado integrado por los Ciudadanos insaculados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el plazo citado en el considerando seis que antecede se encontraba vencido, por lo que en tal circunstancia y con el objeto de hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todos los actos de este Instituto, se estima conveniente y en ejercicio que le confiere el artículo 96, fracción VI del Código Electoral del Estado, emitir un acuerdo en el que se otorgue el plazo de siete días naturales para que los partidos políticos acrediten a sus representantes ante los Consejos Electorales, del Estado, Distritales y Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga un plazo de siete días naturales a los partidos políticos para que acrediten a sus representantes ante los Consejos Electorales, del Estado, Distritales y Municipales, mismos que correrán a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, en el entendido de que los partidos políticos que ya hubieran registrado representantes, conservaran sus derechos desde la fecha del citado registro.

**SEGUNDO.** Entréguese copia del presente acuerdo a los integrantes del Consejo Electoral del Estado para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**TERCERO.** Remítase copia del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



**PROF. ARIEL AVILES MARIN**  
**PRESIDENTE**



**LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL MODELO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y REGIDORES, ASÍ COMO LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN A UTILIZARSE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.

2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el numeral 80 del Código Electoral del Estado establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

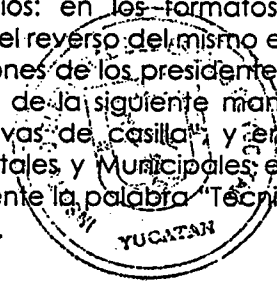
4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral del Estado indica, que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.

5.- Que mediante acuerdo de fecha tres de abril del presente año, y con fundamento en el artículo 96, fracción XVI del Código Electoral del Estado de Yucatán, se aprobaron los modelos de boletas para la elección de Gobernador, Diputados y Regidores, así como los formatos de la demás documentación a utilizarse en el presente proceso electoral.

6.- Que se propone que el modelo de boletas para la elección de Gobernador, Diputados y Regidores, tengan los siguientes cambios: al frente de dichas boletas en la parte inferior donde dice Presidente del Consejo Electoral del Estado y Secretario Técnico, se aumentaran debajo de estos, los nombres y firmas de los ciudadanos que desempeñan dichos cargos, quedando de la siguiente manera: Presidente del Consejo Electoral del Estado, Prof. Ariel Avilés Marín; Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado, Lic. Hernán Jesús Vega Burgos, asimismo se propone que en la boleta de Gobernador, en vez de un cuadro negro en el lugar correspondiente al Partido Yucateco, se imprima un cuadro en blanco.

7.- Que se propone que entre los demás formatos de documentación electoral y específicamente en los formatos de nombramientos de escrutadores propietarios y suplentes, así como en el formato de solicitud de apoyo a las autoridades

Estatales y Municipales, tengan los siguientes cambios: en los formatos de nombramientos de escrutador propietario y suplente en el reverso del mismo en su último párrafo donde dice "Son atribuciones y obligaciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla", se cambie quedando de la siguiente manera: "Son atribuciones del escrutador de las mesas directivas de casilla", y en los formatos de solicitud de apoyo a las autoridades Estatales y Municipales; en la parte inferior derecha donde dice "Secretario" se aumente la palabra "Técnico", quedando de la siguiente manera: "Secretario Técnico".



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifican los modelos de las boletas para la Elección de Gobernador, Diputados y Regidores, así como los formatos de nombramiento de escrutador propietario y suplente y de la solicitud de apoyo a las autoridades Estatales y Municipales, en los términos de los considerándolos seis y siete del presente acuerdo, mismos que a continuación se transcriben, anexando al presente los modelos de boletas y demás documentación modificada a fin de que forme parte integrante de él.

6.- Que se propone que el modelo de boletas para la elección de Gobernador, Diputados y Regidores; tengan los siguientes cambios: al frente de dichas boletas en la parte inferior donde dice Presidente del Consejo Electoral del Estado y Secretario Técnico, se aumentaran debajo de estos, los nombres y firmas de los ciudadanos que desempeñan dichos cargos, quedando de la siguiente manera: Presidente del Consejo Electoral del Estado, Prof. Ariel Avilés Marín; Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado, Lic. Hernán Jesús Vega Burgos, asimismo se propone que en la boleta de Gobernador, en vez de un cuadro negro en el lugar correspondiente al Partido Yucateco, se imprima un cuadro en blanco.

7.- Que se propone que entre los demás formatos de documentación electoral y específicamente en los formatos de nombramientos de escrutadores propietarios y suplentes, así como en el formato de solicitud de apoyo a las autoridades Estatales y Municipales, tengan los siguientes cambios: en los formatos de nombramientos de escrutador propietario y suplente en el reverso del mismo en su último párrafo donde dice "Son atribuciones y obligaciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla", se cambie quedando de la siguiente manera: "Son atribuciones del escrutador de las mesas directivas de casilla", y en los formatos de solicitud de apoyo a las autoridades Estatales y Municipales en la parte inferior derecha donde dice "Secretario" se aumente la palabra "Técnico", quedando de la siguiente manera: "Secretario Técnico". "

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral, a fin de que disponga lo conducente para la impresión de las boletas y demás documentación modificada.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los miembros del Consejo Electoral del Estado para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



**PROF. ARIEL AVILES MARIN**  
**PRESIDENTE**



**LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS**  
**SECRETARIO TÉCNICO**









**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO**

FOLIO: XXXX

XX DISTRITO ELECTORAL CABECERA: XXXXXXXXXXXXX	MÚNICPIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXX	SECCIÓN ELECTORAL: XXXXX
--	---------------------------------	-----------------------------

**2001 BOLETA DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2001**

**MARQUE DENTRO DE UN SOLO CUADRO**

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>  XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>  XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>  XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX	<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>  XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>  XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX	<b>CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>  XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX
<b>PARTIDO ALIANZA SOCIAL</b>  XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX	<b>PARTIDO ALIANZA POR YUCATÁN</b>  XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX <b>ALIANZA POR YUCATÁN</b>
<b>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA AQUI SU NOMBRE COMPLETO</b>	

GOBERNADOR - YUCATÁN - DISTRITO XX

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO



PROF. ARIEL AVILES MARIN

SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO



LIC. HERMAN JESUS VEGA BURGOS

FOLIO: XXXX

DIPUTADOS - YUCATÁN - DISTRITO XX

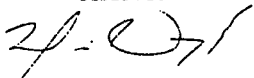
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO**

XX DISTRITO ELECTORAL CABECERA: XXXXXXXXXXXXXXX	MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	SECCIÓN ELECTORAL: XXXXX	
<b>2001</b>		<b>2001</b>	
BOLETA DE ELECCIÓN DE <b>DIPUTADOS</b> DE MAYORÍA RELATIVA			
<b>MARQUE DENTRO DE UN SOLO CUADRO</b>			
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
 PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	 PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		PARTIDO DEL TRABAJO	
 PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	 PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	
 PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	 PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX		
PARTIDO ALIANZA SOCIAL		PARTIDO YUCATECO	
 PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	 PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX		
PARTIDO ALIANZA POR YUCATÁN		SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA AQUÍ SU NOMBRE COMPLETO	
 PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX			

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

  
 PROF. ARIEL AVILES MARIN

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ELECTORAL  
DEL ESTADO

  
 LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS



FOLIO: XXXXX

REGIDORES - YUCATÁN - DISTRITO XX

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO**

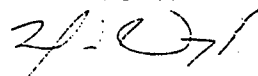
XX DISTRITO ELECTORAL CABECERA: XXXXXXXXXXXXXXXX	MUNICIPIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	SECCIÓN ELECTORAL: XXXXX
<b>2001</b> BOLETA DE ELECCIÓN DE <b>2001</b> <b>REGIDORES</b> DE MAYORÍA RELATIVA.		
<b>MARQUE DENTRO DE UN SOLO CUADRO</b>		
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>  PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>  PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>  PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>  PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>  PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	<b>CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>  PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	
<b>PARTIDO ALIANZA SOCIAL</b>  PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	<b>PARTIDO YUCATECO</b>  PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	
<b>PARTIDO ALIANZA POR YUCATÁN</b>  PROPIETARIO XXXXX XXXXX XXX SUPLENTE XXXXX XXXXX XXX	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA AQUÍ SU NOMBRE COMPLETO	

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO



PROF. ARIEL AVILES MARÍN

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO



LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

## NOMBRAMIENTO

C. \_\_\_\_\_

El Consejo Municipal Electoral de \_\_\_\_\_, le notifica que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 16, Apartado A y 8, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 182 del Código Electoral del Estado ha sido nombrado:

### ESCRUTADOR PROPIETARIO

de la casilla electoral número \_\_\_\_\_, que se instalará a las 7:00 horas del día 27 de mayo del año en curso en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ para la elección de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Regidores de los respectivos Ayuntamientos del Estado.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como funcionario de casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 182 del Código Electoral del Estado.

\_\_\_\_\_, Yuc., a \_\_\_\_ de mayo de 2001.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE

SECRETARIO TECNICO

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO EN ORIGINAL

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

## NOMBRAMIENTO

C. \_\_\_\_\_

El Consejo Municipal Electoral de \_\_\_\_\_, le notifica que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 16, Apartado A y 8, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 182 del Código Electoral del Estado ha sido nombrado:

### ESCRUTADOR SUPLENTE

de la casilla electoral número \_\_\_\_\_, que se instalará a las 7:00 horas del día 27 de mayo del año en curso en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

para la elección de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Regidores de los respectivos Ayuntamientos del Estado.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como funcionario de casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 182 del Código Electoral del Estado.

\_\_\_\_\_, Yuc., a \_\_\_\_\_ de mayo de 2001.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE

SECRETARIO TECNICO

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO EN ORIGINAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

FOLIO: \_\_\_\_\_

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL  
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN,  
SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES ESTATALES  
Y MUNICIPALES PRESTEN APOYO Y  
COLABORACIÓN AL C. \_\_\_\_\_,  
RESPONSABLE DE ESTE VEHICULO CON PLACAS  
\_\_\_\_\_, AL SERVICIO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

\_\_\_\_\_ CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO TÉCNICO

VIGENCIA: \_\_\_\_\_

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE NOMBRAN A LOS COORDINADORES DEL VII Y XIV DISTRITO ELECTORAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA MANTENER EL VÍNCULO PERMANENTE ENTRE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL PROPIO CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN XXI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

### CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política del Estado de Yucatán en su numeral 16, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, que el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el numeral 80 del Código de la Materia establece, entre otros fines, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

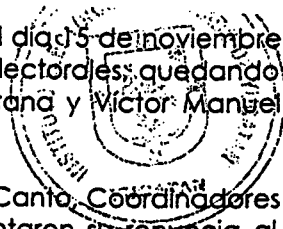
4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral, indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción VI, del Código Electoral del Estado, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XXI, del Código Electoral del Estado, está la de nombrar coordinadores, a propuesta del Presidente del Consejo Electoral del Estado, en cada distrito electoral para mantener el vínculo permanente entre los Consejos Distritales y el propio Consejo Electoral del Estado.

Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los Consejos Distritales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo Electoral del Estado, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le orden este último.

Los Coordinadores deberán tener los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones.



7.- Que en sesión de fecha 31 de octubre de 2000 y concluida el día 5 de noviembre del mismo año se nombraron a los 15 Coordinadores Distritales Electorales; quedando designados en los Distritos VII y XIV, los señores Edgar Tun Santana y Víctor Manuel Pacheco Canto, respectivamente.

8.- Que los señores Edgar Tun Santana y Víctor Manuel Pacheco Canto, Coordinadores Distritales del VII y XIV Distrito Electoral, respectivamente, presentaron su renuncia al cargo que fueron nombrados.

9.- Que en el momento de la presentación de los documentos y de la entrevista realizada a los interesados a ocupar dicho cargo se determinaron ciertas características como son su capacidad de desenvolvimiento, facilidad de palabra, disponibilidad de horario, automóvil, contar con licencia de conducir vigente, así como disponibilidad del traslado de equipo mobiliario necesario para el desempeño de las actividades de los Consejos. Posteriormente se hizo una revisión y análisis de los documentos, tomando en cuenta el grado de estudios, y con el fin de velar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, se llevó a cabo una revisión en los archivos con que cuenta el Instituto Electoral del Estado, de que los interesados no hayan sido dirigentes, estatal o municipal de algún partido político; o haya sido candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores al nombramiento.

10.- Los Coordinadores Distritales entrarán en sus funciones a partir de su nombramiento y responderán de sus funciones ante el Coordinador General del Comité Técnico Electoral y la ejercerán hasta la conclusión del proceso electoral 2001, salvo remoción por causa justificada que acuerde el Consejo Electoral del Estado.

11.- Que después de la entrevista, análisis y revisión de los documentos presentados en la Secretaría Técnica del Consejo Electoral del Estado, el Presidente de este Consejo propone para que sean nombrados a ocupar el cargo de Coordinadores Distritales de los Distritos VII y XIV, a las siguientes personas:

Distrito	Cabecera	Nombre
VII	Umán	CARLOS JOSÉ CIREROL CABRERA
XIV	Tecoh	EDUARDO ALDANA CASTILLO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Eléctoral del Estado emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se nombra para ocupar los cargos de Coordinadores Distritales de los Distritos Electorales VII y XIV a las siguientes personas:

Distrito	Cabecera	Nombre
VII	Umán	CARLOS JOSÉ CIREROL CABRERA
XIV	Tecoh	EDUARDO ALDANA CASTILLO


**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integran los Distritos Locales Electorales VII y XIV, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral del Instituto Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.

  
**PROF. ARIEL AVILES MARIN**  
 PRESIDENTE

  
**LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS**  
 SECRETARIO TÉCNICO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DE UN CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN, POSTULADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.

2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96, fracción VI, del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.

6.- Que el artículo 41, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales en los términos del mencionado ordenamiento.

7.- Que el artículo 121 fracción V, del Código Electoral del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones de los Consejos Municipales Electorales, se encuentra la de registrar las planillas para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.

8.- Que el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado, establece que para la sustitución de candidatos una vez vencido el plazo para su registro, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Electoral del Estado.



exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

9.- Que en sesión de fecha de 30 de marzo del año en curso, el Consejo Municipal electoral de Mérida registró la planilla de candidatos a regidores para ese municipio, postulada por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo de dos mil uno, incluyendo como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional al ciudadano JOSE LUIS SÁNCHEZ GOMEZ.

10.- Que con fecha once de abril del año en curso, el ciudadano JOSE LUIS SÁNCHEZ GOMEZ, presentó por medio del representante suplente de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, ante este Órgano Electoral, un escrito dirigido al Consejo Electoral del Estado, en el que manifiesta su renuncia irrevocable, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional, de la planilla para el Municipio de Mérida, Yucatán, postulado por el partido antes citado.

11.- Que con fecha once de abril del presente año se presentó ante el Consejo Electoral del Estado un escrito signado por el Lic. Edmundo Augusto Alzina Campos, Secretario General de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, en el que manifiesta, que en virtud de la renuncia del ciudadano JOSE LUIS SÁNCHEZ GOMEZ, como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional de la planilla para el Municipio de Mérida, Yucatán, postulado por ese partido, solicita sustituir al renunciante por la ciudadana LESLIE ABRIL ALZINA GARCIA, acompañando a dicho escrito la documentación del candidato sustituto.

12.- Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la materia, por lo que respecta al candidato sustituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución del ciudadano JOSE LUIS SÁNCHEZ GOMEZ por la ciudadana LESLIE ABRIL ALZINA GARCIA como candidato a tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional de la planilla de regidores para el Municipio de Mérida, Yucatán, postulado por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año.

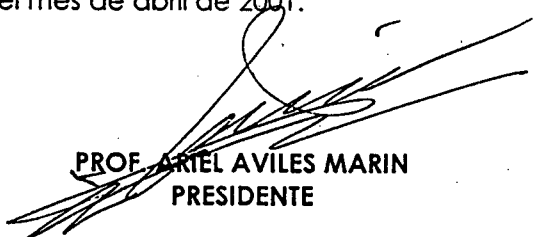
**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los miembros del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral, a fin de proveer lo necesario en la impresión de las boletas de la elección de regidores del Municipio de Mérida, Yucatán.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mérida, Yucatán, para su debido conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



**PROF. ARIEL AVILES MARIN**  
**PRESIDENTE**



**LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SUSTITUCIÓN DE DOS CANDIDATOS, UNO A REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y OTRO DE REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DÓMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96, fracción VI, del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.
- 6.- Que el artículo 41, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales en los términos del mencionado ordenamiento.
- 7.- Que el artículo 121 fracción V, del Código Electoral del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones de los Consejos Municipales Electorales, se encuentra la de registrar las planillas para elegir regidores por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- 8.- Que el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado, establece que para la sustitución de candidatos una vez vencido el plazo para su registro, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Electoral del Estado.

exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

9.- Que en sesión de fecha de 30 de marzo del año en curso, el Consejo Municipal electoral de Mérida, registró la planilla de candidatos a regidores para ese municipio, postulada por el Partido del Trabajo, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo de dos mil uno, incluyendo como candidatos a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa y a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional a los ciudadanos BELISARIO CHALE TRUJEQUE y VICTOR MANUEL CONTRERAS MENDOZA, respectivamente.

10.- Que con fecha 1 de abril y 13 de marzo del año en curso, los ciudadanos BELISARIO CHALE TRUJEQUE y VICTOR MANUEL CONTRERAS MENDOZA, respectivamente, presentaron un escrito ante el Partido del Trabajo, en el que manifiestan su renuncia irrevocable, como candidatos a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa y a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, respectivamente, de la planilla para el Municipio de Mérida, Yucatán, postulada por el Partido del Trabajo.

11.- Que con fecha seis de abril del presente año se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Mérida un escrito signado por el C. Antonio Mendez Encalada, Representante Propietario del Partido del Trabajo, en el que manifiesta, que en virtud de la renuncia de los ciudadanos BELISARIO CHALE TRUJEQUE y VICTOR MANUEL CONTRERAS MENDOZA, como candidatos a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa y a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, respectivamente, de la planilla para el Municipio de Mérida, Yucatán, postulada por ese partido, solicita sustituir a los renunciantes por los ciudadanos LUIS EFRÉN VERA SALAZAR y RODOLFO IZQUIERDO MORCILLO, respectivamente, acompañando a dicho escrito la documentación de los candidatos sustitutos.

12.- Que mediante oficio de fecha siete de abril del año en curso, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mérida, remitió al Consejo Electoral del Estado el oficio descrito en el punto que antecede, con sus anexos.

13.- Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la materia, por lo que respecta a los candidatos sustitutos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución de los los ciudadanos BELISARIO CHALE TRUJEQUE y VICTOR MANUEL CONTRERAS MENDOZA, por los ciudadanos

LUIS EFRÉN VERA SALAZAR y RODULFO IZQUIERDO MÓRCILLO como candidatos a primer regidor propietario por el principio de mayoría relativa y a primer regidor propietario por el principio de representación proporcional, respectivamente, de la planilla de regidores para el Municipio de Mérida, Yucatán, postulada por el Partido del Trabajo, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los miembros del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral, a fin de proveer lo necesario en la impresión de las boletas de la elección de regidores del Municipio de Mérida, Yucatán.


**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mérida, Yucatán, para su debido conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



PROF. ARIEL AVILES MARIN  
PRESIDENTE



LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS  
SECRETARIO TÉCNICO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SUSTITUCION DE DOS CANDIDATOS, UNO A REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y UNO A REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZALEZ, YUCATAN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96, fracción VI, del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.
- 6.- Que el artículo 41, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales en los términos del mencionado ordenamiento.
- 7.- Que el artículo 121 fracción V, del Código Electoral del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones de los Consejos Municipales Electorales, se encuentra la de registrar las planillas para elegir regidores por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- 8.- Que el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado, establece que para la sustitución de candidatos una vez vencido el plazo para su registro, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Electoral del Estado,

exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

9.- Que en sesión de fecha de 31 de marzo del año en curso, el Consejo Municipal electoral de Dzilam González, registró la planilla de candidatos a regidores para ese municipio, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo de dos mil uno, incluyendo como candidatos a tercer regidor por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, a los ciudadanos LUIS FELIPE CASTILLO LIZAMA y MAGDALENO ALBERTO CUTZ CHUC, respectivamente..

10.- Que con fecha 3 de abril del año en curso, los ciudadanos LUIS FELIPE CASTILLO LIZAMA y MAGDALENO ALBERTO CUTZ CHUC, presentaron un escrito ante el Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiestan su renuncia irrevocable, como candidatos a primer regidor por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente respectivamente, de la planilla para el Municipio de Dzilam González, Yucatán, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

11.- Que con fecha 3 de abril del presente año se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Dzilam González un escrito signado por el C.P. Roberto Pinzón Álvarez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiesta, que en virtud de la renuncia de los ciudadanos LUIS FELIPE CASTILLO LIZAMA y MAGDALENO ALBERTO CUTZ CHUC, como candidatos a tercer regidor por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente respectivamente, de la planilla para el Municipio de Dzilam González, Yucatán, postulada por ese partido, solicita sustituir a los renunciantes por los ciudadanos CLEMENTE EDUARDO CASTILLO LIZAMA y NAZARIO CUTZ Y CAN, respectivamente, acompañando a dicho escrito la documentación de los candidatos sustitutos.

12.- Que mediante oficio de fecha 4 de abril del año en curso, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Dzilam González, remitió al Consejo Electoral del Estado, el oficio descrito en el punto que antecede, con sus anexos.

13.- Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la materia, por lo que respecta a los candidatos sustitutos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución de los ciudadanos LUIS FELIPE CASTILLO LIZAMA y MAGDALENO ALBERTO CUTZ CHUC, por los ciudadanos CLEMENTE EDUARDO CASTILLO LIZAMA y NAZARIO CUTZ Y CAN como candidatos

a tercer regidor por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente respectivamente, de la planilla de regidores para el Municipio de Dzilam González, Yucatán, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los miembros del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral, a fin de proveer lo necesario en la impresión de las boletas de la elección de regidores del Municipio de Dzilam González, Yucatán.


**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Dzilam González, Yucatán, para su debido conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



PROF. ARIEL AVILES MARIN  
PRESIDENTE



LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS  
SECRETARIO TÉCNICO



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DE UN CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADO POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96, fracción VI, del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.
- 6.- Que el artículo 41, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales en los términos del mencionado ordenamiento.
- 7.- Que el artículo 112 fracción X del Código Electoral del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones de los Consejos Distritales Electorales, se encuentra la de registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- 8.- Que el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado, establece que para la sustitución de candidatos una vez vencido el plazo para su registro, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Electoral del Estado,

exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

9.- Que en sesión de fecha de 31 de marzo del año en curso, el Consejo Distrital Electoral del VII Distrito Local Electoral registró la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, postulada por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo de dos mil uno, incluyendo como candidato a Diputado propietario a la ciudadana ROSINA MARGARITA CERVANTES MEJIA.

10.- Que con fecha once de abril del año en curso, la ciudadana ROSINA MARGARITA CERVANTES MEJIA, presentó por medio del representante suplente de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional ante este órgano electoral, un escrito dirigido al Consejo Electoral del Estado, en el que manifiesta su renuncia irrevocable, como candidato a Diputado propietario por el VII Distrito Local Electoral, mediante el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido antes citado

11.- Que con fecha once de abril del presente año se presentó ante el Consejo Electoral del Estado un escrito signado por el Lic. Edmundo Augusto Alzina Campos, Secretario General de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, en el que manifiesta, que en virtud de la renuncia de la ciudadana ROSINA MARGARITA CERVANTES MEJIA, como candidata a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el VII Distrito Local Electoral, de la fórmula postulada por ese partido, solicita sustituir al renunciante por el ciudadano JOSE LUIS SÁNCHEZ GOMEZ, acompañando a dicho escrito la documentación del candidato sustituto.

12.- Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la materia, por lo que respecta al candidato sustituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución de la ciudadana ROSINA MARGARITA CERVANTES MEJIA por el ciudadano JOSE LUIS SÁNCHEZ GOMEZ como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el VII Distrito Local Electoral, de la fórmula postulada por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los miembros del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral, a fin de proveer lo necesario en la impresión de las boletas de la elección de Diputados del VII Distrito Local Electoral.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del VII Distrito Local Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



PROF. ARIEL AVILES MARIN  
PRESIDENTE



LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS  
SECRETARIO TÉCNICO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

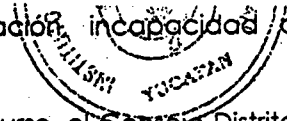
ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACION A LA SUSTITUCION DE UN CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.



### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96, fracción VI, del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.
- 6.- Que el artículo 41, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales en los términos del mencionado ordenamiento.
- 7.- Que el artículo 112 fracción X del Código Electoral del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones de los Consejos Distritales Electorales, se encuentra la de registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- 8.- Que el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado, establece que para la sustitución de candidatos una vez vencido el plazo para su registro, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Electoral del Estado,

exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.



9.- Que en sesión de fecha de 30 de marzo del año en curso, el Consejo Distrital Electoral del XIV Distrito Local Electoral registró la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo de dos mil uno, incluyendo como candidato a Diputado propietario al ciudadano MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

10.- Que con fecha dieciocho de abril del año en curso, el ciudadano MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, presentó por medio del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral un escrito dirigido al Consejo Electoral del Estado, en el que manifiesta su renuncia irrevocable, como candidato a Diputado propietario por el XIV Distrito Local Electoral, por el principio de mayoría relativa, postulado por el partido antes citado.

11.- Que con fecha dieciocho de abril del presente año se presentó ante el Consejo Electoral del Estado un escrito signado por el Lic. Nestor Andrés Santín Velásquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que manifiesta, que en virtud de la renuncia del ciudadano MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el XIV Distrito Local Electoral, de la fórmula postulada por ese partido, solicita sustituir al renunciante por el ciudadano JOSÉ ARSENIO PÉREZ BARRERA, acompañando a dicho escrito la documentación del candidato sustituto.

12.- Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la materia, por lo que respecta al candidato sustituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución del ciudadano MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA por el ciudadano JOSE ARSENIO PEREZ BARRERA como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el XIV Distrito Local Electoral, de la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año.

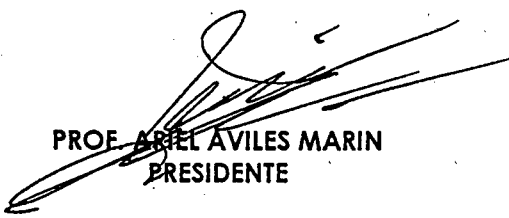
**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los miembros del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral, a fin de proveer lo necesario en la impresión de las boletas de la elección de Diputados del XIV Distrito Local Electoral.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del XIV Distrito Local Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



**PROF. ARIEL AVILES MARIN**  
**PRESIDENTE**



**LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DE UN CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96, fracción VI, del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.
- 6.- Que el artículo 41, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales en los términos del mencionado ordenamiento.
- 7.- Que el artículo 112 fracción X del Código Electoral del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones de los Consejos Distritales Electorales, se encuentra la de registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- 8.- Que el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado, establece que para la sustitución de candidatos una vez vencido el plazo para su registro, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Electoral del Estado,

exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia.

9.- Que en sesión de fecha de 26 de marzo del año en curso, el Consejo Distrital Electoral del XV Distrito Local Electoral registró la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo de dos mil uno, incluyendo como candidato a Diputado propietario al ciudadano JOSE ARSENIO PEREZ BARRERA.

10.- Que con fecha dieciocho de abril del año en curso, el ciudadano JOSE ARSENIO PEREZ BARRERA, presentó por medio del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral, un escrito dirigido al Consejo Electoral del Estado, en el que manifiesta su renuncia irrevocable, como candidato a Diputado propietario por el XV Distrito Local Electoral, por el principio de mayoría relativa, de la fórmula postulado por el partido antes citado.

11.- Que con fecha dieciocho de abril del presente año se presentó ante el Consejo Electoral del Estado un escrito signado por el Lic. Nestor Andrés Santin Velásquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el que manifiesta, que en virtud de la renuncia del ciudadano JOSE ARSENIO PEREZ BARRERA, como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el XV Distrito Local Electoral, de la fórmula postulada por ese partido, solicita sustituir al renunciante por el ciudadano FIDENCIO UCAN KU, acompañando a dicho escrito la documentación del candidato sustituto.

12.- Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la materia, por lo que respecta al candidato sustituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución del ciudadano JOSE ARSENIO PEREZ BARRERA por el ciudadano FIDENCIO UCAN KU como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el XV Distrito Local Electoral, de la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los miembros del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento.

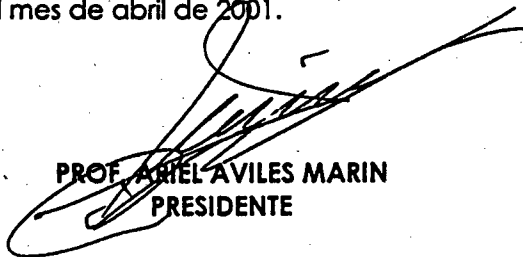


**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral, a fin de proveer lo necesario en la impresión de las boletas de la elección de Diputados del XV Distrito Local Electoral.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del XV Distrito Local Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



**PROF. ARIEL AVILES MARIN**  
**PRESIDENTE**



**LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN

## CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, POSTULADO POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

### CONSIDERANDO



- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96, fracción VI, del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.
- 6.- Que el artículo 41, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales en los términos del mencionado ordenamiento.
- 7.- Que el artículo 96 fracción XVIII del Código Electoral del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Electoral del Estado se encuentra la de registrar las postulaciones para Gobernador del Estado.
- 8.- Que el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado, establece que para las sustitución de candidatos una vez vencido el plazo para su registro, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Electoral del Estado, exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

9.- Que en sesión de fecha de seis de marzo del año en curso, el Consejo Electoral del Estado registró la candidatura del ciudadano RAUL ALBERTO CERON CERVANTES para Gobernador del Estado, postulada por el Partido Alianza Social, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo de dos mil uno.

10.- Que el ciudadano RAUL ALBERTO CERON CERVANTES, presentó un escrito ante el Consejo Electoral del Estado, en el que manifiesta su renuncia irrevocable, como candidato a Gobernador del Estado, postulada por el Partido Alianza Social.

11.- Que mediante oficio de fecha 3 de abril del año en curso, se le notifico al ciudadano RAUL ALBERTO CERON CERVANTES, Presidente Estatal del Partido Alianza Social, de su propia renuncia, a fin de que haga la sustitución correspondiente de dicho candidato.

12.- Que con fecha cinco de abril del presente año se presentó ante el Consejo Electoral del Estado un escrito signado por el ciudadano RAUL ALBERTO CERON CERVANTES, Presidente Estatal del Partido Alianza Social, en el que manifiesta, que en virtud de la renuncia del ciudadano RAUL ALBERTO CERON CERVANTES, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por ese partido, solicita sustituir al renunciante por el ciudadano ERICK EDUARDO ROSADO PUERTO, acompañando a dicho escrito la documentación del candidato sustituto.

13.- Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerandó anterior, de la cual se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la materia, por lo que respecta al candidato sustituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución del ciudadano RAUL ALBERTO CERON CERVANTES, por el ciudadano ERICK EDUARDO ROSADO PUERTO, como candidato a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Alianza Social, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los miembros del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral, a fin de proveer lo necesario en la impresión de las boletas de la elección de Gobernador del Estado.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



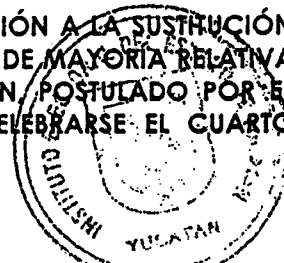
**PROF. ERIEL AVILES MARIN**  
**PRÉSIDENTE**



**LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACION A LA SUSTITUCIÓN DE UN CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA PLANILLA PARA EL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

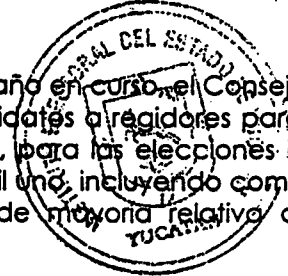


### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96, fracción VI, del Código Electoral Estatal, está la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones del propio Código Electoral.
- 6.- Que el artículo 41, fracción IV, del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos, se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales en los términos del mencionado ordenamiento.
- 7.- Que el artículo 121 fracción V, del Código Electoral del Estado, establece que entre las obligaciones y atribuciones de los Consejos Municipales Electorales, se encuentra la de registrar las planillas para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 8.- Que el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado, establece que para las sustitución de candidatos una vez vencido el plazo para su registro, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Electoral del Estado.

exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

9.- Que en sesión de fecha de treinta y uno de marzo del año en curso, el Consejo Municipal electoral de Izamal registró la planilla de candidatos a regidores para ese municipio, postulada por el Partido Acción Nacional, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo de dos mil uno, incluyendo como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa al ciudadano MIGUEL ANGEL ESCOBEDO MOTA.



10.- Que con fecha 3 de abril del año en curso, el ciudadano MIGUEL ANGEL ESCOBEDO MOTA, presentó un escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Izamal, en el que manifiesta su renuncia irrevocable, como candidato a regidor suplente por el principio de mayoría relativa, de la planilla para el Municipio de Izamal, Yucatán, postulado por el Partido Acción Nacional.

11.- Que con fecha doce de abril del presente año se presentó ante el Consejo Electoral del Estado un escrito signado por el C.P. Alfredo Rodríguez y Pacheco, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que manifiesta, que en virtud de la renuncia del ciudadano MIGUEL ANGEL ESCOBEDO MOTA, como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa de la planilla para el Municipio de Izamal, Yucatán, postulado por ese partido, solicita sustituir al renunciante por el ciudadano CESAR GILBERTO MAGAÑA PEREZ, acompañando a dicho escrito la documentación del candidato sustituto.

12.- Que se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la materia, por lo que respecta al candidato sustituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 165 fracción II del Código Electoral del Estado de Yucatán, PROCEDE la sustitución del ciudadano MIGUEL ANGEL ESCOBEDO MOTA por el ciudadano CESAR GILBERTO MAGAÑA PEREZ como candidato a quinto regidor suplente por el principio de mayoría relativa de la planilla de regidores para el Municipio de Izamal, Yucatán, postulada por el Partido Acción Nacional, para las elecciones a celebrarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente acuerdo a los miembros del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente acuerdo a la Coordinación de Organización del Comité Técnico Electoral, a fin de proveer lo necesario en la

Impresión de las boletas de la elección de regidores del Municipio de Izamal, Yucatán.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Izamal, Yucatán, para su debido conocimiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Consejo Electoral del Estado de Yucatán a los veintitrés días del mes de abril de 2001.



**PROF. ARIEL AVILES MARIN**  
**PRESIDENTE**



**LIC. HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS  
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.**